



Resolución de Superintendencia

Nº 268 -2014/SUCAMEC-SN

Lima, 19 SET. 2014

VISTO:

El Memorando Nº 768-2014-SUCAMEC-OGRH, de fecha 12 de septiembre de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos, así como el Informe Nº 006-2014-SUCAMEC-OGRH-DVGR, de la misma fecha, emitido por la abogada de la Oficina General de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

1. Que, en virtud a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley Nº 30057, en concordancia con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, a partir del 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador regulado en las citadas normas, siendo necesaria la adecuación del procedimiento interno de la SUCAMEC.
2. Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 064-2014/SUCAMEC-SN, de fecha 26 de marzo de 2014, se constituyó la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; con facultades para calificar las denuncias, pronunciarse sobre la procedencia de iniciar o no el procedimiento disciplinario correspondiente, conducir las investigaciones sobre las posibles infracciones cometidas por los trabajadores públicos y recomendar las sanciones disciplinarias de corresponder.
3. Que, tomando en consideración que la Ley del Servicio Civil y su Reglamento establecen un procedimiento disciplinario que no contempla la constitución de una Comisión Permanente, corresponde la desactivación de la Comisión constituida por Resolución de Superintendencia Nº 064-2014/SUCAMEC-SN; precisando que de acuerdo a lo estipulado por la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, los procedimientos instaurados con anterioridad al 14 de setiembre del presente año se registrarán por las normas por las cuales fueron imputadas las responsabilidades administrativas.
4. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución



VºBº
C. DÁVILA



G. MAGÁN



VºBº
J. CHAVEZ



del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

5. El secretario técnico es además, el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.
6. En cumplimiento al mandato legal señalado precedentemente, corresponde designar al Secretario Técnico del procedimiento administrativo disciplinario de la SUCAMEC.
7. Con el visto del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y el Gerente General y, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 064-2014/SUCAMEC-SN de fecha 26 de marzo de 2014.
2. Designar a la señorita Dana Victoria Girón Rioja, abogada de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC.
3. Disponer la notificación de la presente Resolución a la servidora designada y a la Oficina General de Recursos Humanos de la SUCAMEC, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armamento, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC